



Dirección Teleg. Aer.
SABAYR
TELEX
27119 FUAER AR
Telegráfica
DITRAER BAIRE
Tel/Fax: 311-3379

REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES



A 03/97

18 de Junio

A 03. REGLAMENTACION DE LA INSTALACION DE RADIOBALIZAS DE LOCALIZACION DE EMERGENCIA (ELT) (Disposición N° 083/96 C.R.A.)

VISTO:

Lo propuesto por la Dirección de Tránsito Aéreo, lo informado por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, y el actual proceso de utilización a nivel regional de los segmentos terrestres correspondientes al Sistema de Alerta Satelital COSPAS-SARSAT y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico accede por este sistema, a una rápida y precisa detección y localización de aeronaves en peligro o siniestradas a nivel regional.

Que por esta causa es necesario adoptar las medidas conducentes para que todas las aeronaves de matrícula nacional o extranjeras afectadas al Transporte Aéreo Comercial Regular y No Regular por empresas nacionales, equipen balizas ELT que completan dicho sistema.

Que la utilización de las radiobalizas de emergencia (E.L.T.) en frecuencia 406 MHZ mejora sustancialmente la posibilidad de ubicación de toda aeronave dotada de la misma, proporciona información adicional útil para la Dependencia de Búsqueda y Salvamento y consecuentemente contribuye al ahorro significativo de esfuerzos humanos y costos.

Que el suscripto es la Autoridad competente para dictar el presente acto administrativo.

EL COMANDANTE DE REGIONES AEREAS

DISPONE:

- 1°) Incorpórese a todas las aeronaves de gran porte de matrícula nacional o extranjeras que estén afectadas al Transporte Aéreo Comercial Regular y No Regular en empresas nacionales y que operen dentro de las Regiones de Información de Vuelo (FIR) del Territorio Nacional, tanto en el Espacio Aéreo Superior como en el Inferior, radiobalizas (E.L.T.) en 406 y 121,5 MHZ con carácter optativo durante el año 1996 y obligatorio a partir del 01 de Julio de 1997.
- 2°) Incorpórese a todas las aeronaves de bajo porte de matrícula nacional o extranjeras que estén afectadas al Transporte Aéreo Comercial Regular y No Regular en empresas nacionales y que operen dentro de las Regiones de Información de Vuelo (FIR) del Territorio Nacional, tanto en el Espacio Aéreo Superior como en el Inferior, radiobalizas (E.L.T.) en 406 y 121,5 MHZ con carácter optativo hasta el 30 de Junio de 1997, y obligatorio a partir del 01 de Enero de 1998.

- 3º) Incorpórese a todas las aeronaves que pertenecen a la Aviación General de matrícula nacional que operen dentro de las Regiones de Información de Vuelo (FIR) del Territorio Nacional, tanto en el Espacio Aéreo Superior como en el Inferior, radiobalizas (E.L.T.) en 406 y 121,5 MHZ con carácter optativo durante los años 1996 y 1997 y obligatorio a partir del 01 de Julio de 1998.
- 4º) Los propietarios o explotadores de las aeronaves deberán inscribir las radiobalizas (ELT) de sus respectivas aeronaves en el Registro Nacional de Radiobalizas de Localización de Emergencia que funciona en la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

(Anula AIC "A" 16/96)

- ACTUALICE SU DOCUMENTACION -